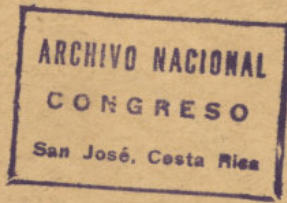


La Nación

Nº 962



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 19-39

1839

Ley de lo de Nros. de 230 Sobre tierras. del Sr. Chapuiz

Nº 962

La Junta Constitucional del Estado libre de Costa Rica:
Considerando: 1.º Que las tierras, heredadas a este Municipio por
el Sr. Don Manuel Antonio Chapuiz, quedaron en bene-
ficio de sus habitantes, y no expresamente para poblar se-
gun el Título de la Clausula 2.ª del Testam.º del citado Don
Antonio Chapuiz: 2.º Que ya se ha dado suficiente terreno f.º
Christiana Casas bajo la Campesina, segun la disposicion de
esta parte de q.º con el Testam.º: 3.º Que el restante de las
y es una propiedad del Fisco de esta Ciudad, el qual no
debe conceptuarse como parte del patrimonio municipal de occi-
dente q.º lo ocupan, con precision o sin ella: 4.º Que en tal
concepto deben dictarse las medidas oportunas para q.º toda
la poblacion goze del beneficio que se le dispensa: 5.º Que
esto no puede hacerse con punt.º y utilidad, sino dis-
poniendo el terreno a propiedad particular, para emplear
sus productos a uso de beneficencia local: 6.º Que a ello
obliga ademas el q.º alguna porcion de la tierra heredada
se tiene en el dia f.º propia de los q.º la poseen y q.º
aumentandose las particiones y abscurreciendose el tri-
butu con el transcurso de los años, y continuada posesion,

el q. lo pidi, el Sumatario sea obligado a presentarse in-
mediatamente, las cosas, partes, partes, partes, y de una
si la hubiera; todo q. su orden, hecha tasacion q. parti-
dos q. tambien, y sus tramos de comun acuerdo q. en caso
de discordia.

10. El Clero proveniente de las Enajenaciones, se dirigira
una vez preferencia en concluir la Casa Municipal, y el
resto se destinara al aumento de los fondos de la de Sto. Jov. de
Atenciones al Arceobispado que se ponga de una conven-
cional.

11. La Municipalidad podra elegir un terreno, para la
edificacion de este templo, siempre q. haya quien
se haga su responsabilidad de hacer cargo de este destino,
se pague a q. menos del tanto q. ciento q. se le abona
al mayordomo de propios de esta Ciudad.

El Consejo Representativo.

Dado en San J. de los Rios y unido diez del mes de
Ago. de mil ochocientos treinta

Juan de Dios

Jose Felix Gonzalez
D. S.


Juan M. de Alvarado
D. S.

La

la del Concejo. San José N.º 3.
22, y 1835.

Y conforme a H. C.

Don Rafael
De Vallegos
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Sec. 





El Presidente del Concejo del Distrito de
San José. J. Anselmo Sanchez y disposiciones de
orden a devocion y propiedad de las cosas de
este Municipio. J. Anselmo Sanchez Secretario

tas o herencias.

Con consideracion a los derechos y prerrogativas de la ciudad
de los reinos el legitimo dominio, y propiedad particular
de los señores de los condados desde la vida del D. Caspiano en quala
quier concepto de finca, y las de los señores de las villas de Vivio de
se levanen unidos, y repartidos segun el fuero de los
señores en qualquiera parte de finca, y el derecho
de finca de finca de los señores de la villa de la villa de
una finca legada de la villa de la villa de la villa de la villa de
se levanen repartidos segun el fuero de los señores de la villa de
y que asi como el derecho comun del vecindario se haya
fundado en esta ciudad tambien la propiedad par-
ticular de los antiguos señores esta corroborada por la con-
tinuada posesion desde antes de ella, y derecho de prescripcion,
y en quanto a los señores de las villas de Vivio tambien se ha de-
clarado la propiedad de la misma ciudad, y es corroborada
de la posesion de los señores de las villas de Vivio.

Esto supuesto se debe observar muy presto, y
convenientemente las disposiciones del Decreto de 1713
aquellas posesiones de finca de finca de finca de finca de finca de
Vivio dentro de los terminos de su propiedad
de las villas de su comun utilidad, tambien se levanen

Grande con toda deliberação respetando aquellos Principios y garan-
 tias q. con forma a las Leyes Constitucionales y Arreglacion de Propie-
 dad de los Particulares como en de consideracion de los Casos q. se venen
 respecto de aquellas Preciosas Antiguas de q. se trata en el presente
 el Vniverso de los derechos comun q. se trata con atribucion
 a la clausula q. Constitucion. aquel y respecto de los Salarios, o su-
 tas de Vicio q. en conformidad de la misma clausula fusion
 servados y reparados de q. se trata los J. de los J. de Gobernacion
 y con atribucion de dominio Particular: sobre los q. se trata de
 Escrituras q. aunque q. se atribuya a q. se atribuya en favor
 de los derechos de Propiedad Particular se atribuya q. otra vez
 segun a los Preciosos Particulares q. se trata de los salarios
 Preciosos q. se trata sobre q. se trata en el presente siendo
 la brevedad de la fusion adquirida y conservada q. aquellos
 vicios q. se trata de vicio, quando q. otra parte no haya re-
 conocido el Vniverso de los derechos comun con aquellos Preciosos y con
 dominio reparo se trata en la circunscripcion de vinculo
 vicio q. se trata de vicio y Salarios antiguos de Vicio quando
 se hayan dado en mayor extension por los J. de Gobernacion
 madura, o brevedad. Sobre q. se trata de vicio q. se trata de
 comprado, o vendido.

Sabados q. se trata de vicio q. se trata de vicio

Mitro J. auto deusq son muy fuertes y convenientes las dispo-
siciones del Decreto mencionado respecto a lo que siempre
le mejor. San Juan Mayo 26 del 830. = orig. = copia = vale.

C. R.

J. de la Cruz

Salta al Consejo J. de la Cruz No. 29, 2
1730

Salta al P. E.

J. Rafael
de Vallegos
Procurador

J. Anselmo Sanchez
San. J. de la Cruz

la casa si la hubiere, tod. C. su valor, mucha
varacion p. p. n. de n. m. b. n. y un terreno de
comun acuerdo y. A. en caso de discordia.

Se. El dinero, proveniente de las Maganba se
empleara en sufragancia en el edificio la casa Municipal
y el resto se destinara al aumento de los fondos de
la de Santa Teresa, entregandose al Director, C. y
C. p. n. a la misma Comunal

El. La Municipal. podra elegir un suceso p.
la administracion, y recaudacion de este ramo,
siempre q. halla quien loje su responsabili-
dad, se haga cargo de este destino de gratis, o
p. n. m. del tanto, p. n. ciento q. se le abona
al Mayor-domo de proprio de una Ciudad

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los diez y nueve dias
del mes de Marzo de mil ochocientos treinta

Yo el Sr. Teniente
D. S. L. J.

Juan Afonso
Prestado

Jose M.
A. J.
D. S. J.

La

La del Concejo. San Luis Potosí. 29^o de 1830. ⁸

La del P. E.

Mr. Rafael
D. Gallegos
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Srio.